

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril de 1905.)

NUM. 828.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Negociado 3.º—Correos.

CIRCULAR NÚM. 59.

Debiendo procederse á la celebracion de subasta para contratar el servicio de conduccion diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la Oficina del ramo de esta Capital y la estacion del ferrocarril bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general y en la Secretaria de este Gobierno civil; se advierte al público que se admitiran proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en dicha oficina hasta el día 5 del próximo mes de Mayo á las diez y siete horas.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno civil el día 10 del expresado mes ante el Sr. Gobernador ó su delegado á las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y firmados y á cada pliego se acompañará por separado y de ningún modo dentro la cédula personal del interesado y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales el diez

por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta, ó sea en este caso cuatrocientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 13 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

##### Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del ramo de..... á la estacion del ferrocarril y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

91

NUM. 829.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 60.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de esta Capital la autorizacion necesaria de este Gobierno para verificar la monda de sepulturas en el Cementerio de la misma, donde yacen los restos de las personas que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan presentar en término de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes.

Valladolid 13 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

RELACION de las sepulturas del Cementerio Católico de esta Ciudad, que han vencido los cinco años por que fueron pagadas y que los interesados no se han presentado á renovar, con expresion de los que yacen sepultados en ellas y fechas de su vencimiento.

CUADRO	CLASE	Número	NOMBRES DE LOS QUE YACEN SEPULTADOS	Fechas del vencimiento		
				Día	Mes	Año
11	3.ª	21	Una niña que recibió agua de socorro..	2	Enero	1904
21	3.ª	53	D. Pablo Arévalo Jimenez..	12	id.	id.
5.º	3.ª	54	" Sebastian Sanz Jimenez..	4	Febrero	id.
20	3.ª	79	El niño Eduardo Gonzalez Cea..	28	id.	id.
20	2.ª	21	D. Rufino Gonzalez Calonge y D.ª Basilia Gonzalez..	5	Marzo	id.
6.º	3.ª	76	" Felipe Baamonde Ortega..	28	Abril	id.
16	3.ª	149	" Andrés de la Torre Villanueva..	28	id.	id.
16	3.ª	105	El niño Carlos M.ª Saborido..	23	Mayo	id.
28	3.ª	65	D. Santos Hermosilla Gutierrez..	15	id.	id.
9.º	3.ª	91	" Manuel Redondo, D.ª Isabel Tejedor y D. Maximino Redondo..	28	Julio	id.
28	3.ª	62	D.ª Carmen Gutierrez Terán..	10	Agosto	id.
28	3.ª	73	" María de la Presentacion Ramos y D. Lucas Ramos..	13	id.	id.
5.º	3.ª	39	" Francisca Romero Durán..	8	id.	id.
10	3.ª	58	Párvulo Antonio Gonzalez Marcos..	30	Septbre.	id.
12	3.ª	42	D. Serapio Riaño Jastro..	30	id.	id.
20	3.ª	41	" Juan Duque y D.ª Angela Gulibert..	12	id.	id.
12	3.ª	81	" Gonzalo de la Pezuela y D. Angel Jimenez..	15	Novbre.	id.
13	3.ª	116	D.ª Pan.ª María Eugenia Rodriguez, D. Manuel Rodriguez, D.ª Prisca Martin y D.ª Cándida Rodriguez	12	id.	id.
9.º	3.ª	88	" Juana Diez Sanz y D. Mariano de Castro..	21	Dicbre.	id.
12	3.ª	53	D. Clodomiro Rico Santos y D. Daniel Mataix Jordá..	29	id.	id.
13	3.ª	50	" Jacinto Gil Terradillos..	10	id.	id.
35	3.ª	117	" Carlos María Rancés Cuervo..	18	id.	id.

Valladolid 10 de Abril de 1905.—El Conserje encargado, Vicente Alvarez.—V.º B.º, El Alcalde, Cisto Gonzalez Calleja.

Núm. 830.

#### Gobierno civil de la provincia

##### Negociado 2.º—Administracion.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Instruido el oportuno expediente, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Dimas Alonso contra la resolucion de este Gobierno, suspendiendo la ejecucion de un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 24 de Febrero último por el que se revocaba otro de la misma Corporacion de 7 del propio mes, por cuyo último acuerdo se rescindió

el contrato celebrado con el recurrente para el suministro de chocolate durante el corriente año al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Capital; he acordado la publicacion de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, en el plazode 15 días.

Valladolid 13 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

Núm. 831.

**Gobierno civil de la provincia.****Negociado 2.º-Administracion.**

CIRCULAR NÚM. 62.

Instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santos de la Calle, contra la resolución de este Gobierno, suspendiendo la ejecución de un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 24 de Febrero último por el que se revocaba otro de la misma Corporación de 7 del propio mes, por cuyo último acuerdo se rescindió el contrato celebrado con el recurrente para el suministro de pan durante el año corriente al Manicomio provincial de esta Capital; he acordado la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, en el plazo de 15 días.

Valladolid 13 de Abril de 1905.

*El Gobernador,***Hipólito Casas.****ADMINISTRACION CENTRAL.****MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.****EXPOSICION.**

SEÑOR: Reorganizadas ya la enseñanza primaria y las Escuelas Normales, preciso es asegurar el éxito de la reforma en provecho de la educación nacional. Todos los sacrificios que la mejora de dotación de los Maestros, el aumento de Escuelas y la reorganización de normales exigen, resultarían estériles sin la creación de un Cuerpo de Inspectores que lleve á todas partes la acción del Gobierno para corregir abusos, vigilar el servicio y perfeccionar al Maestro. Hasta hoy, bien puede decirse que la inspección no ha existido. Los pocos Inspectores que en la actualidad prestan servicio no están dotados convenientemente, ni tienen medios para visitar las Escuelas, ni fueron elegidos con el cuidado que su delicada misión aconseja. Burocratizados en las capitales de provincia, las excelentes cualidades de muchos de ellos no hallan ocasión ni circunstancias adecua-

das para desenvolverse en beneficio de la enseñanza, ni tampoco faltan ejemplos de persecuciones contra los que intentaron cumplir sus deberes con independencia y lealtad.

A la inspección deben otros pueblos el perfeccionamiento de la enseñanza primaria y á ella es fuerza consagrar atención preferente en nuestro país. Por desgracia, los organismos tienden á la inercia en nuestra Patria, tal vez más que en otras naciones en las cuales el trabajo es inclinación más espontánea del espíritu, y fuente para todos de bienestar y fortuna; y por tal razón hay que sacudirlos vigorosamente, con mayor perseverancia, para transformarlos en elementos activos y apartarlos de la indolencia, que suele beberse con exceso en el presupuesto del Estado. La inspección ha de ser como la savia que lleve á todas las Escuelas vida, energía é inteligencia, recordando á los Maestros la importancia de su misión educadora, y con esto ya se advierte que el personal ha de ser apto y debe elegirse con gran esmero, atendiendo sólo á la mejor organización del servicio.

Ha sido discutido el adjunto proyecto de decreto en el Consejo de Instrucción pública, y atendidas, en lo posible, las manifestaciones de este Alto Cuerpo consultivo.

Por las razones expuestas, al que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Juan de la Cierva y Peñafiel.*

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La inspección de primera enseñanza tiene por objeto llevar á las Escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, estimular á los Maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de pri-

mera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de Maestros y Maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las Escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas públicas de primera enseñanza, se organizará un Cuerpo de 150 Inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

- 4 Inspectores de término con 6.000 pesetas de sueldo.
- 6 idem de primera categoría con 5.000 idem.
- 10 idem de segunda idem con 4.000 idem.
- 30 idem de tercera idem con 3.500 idem.
- 100 idem de entrada con 3.000 id.
- 150

Art. 5.º Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal, haber cumplido veinticinco años de edad, haber ejercido durante cinco años cuando menos el cargo de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública en propiedad ó haber sido Inspector de primera enseñanza, y dar las siguientes pruebas de aptitud especial:

1.ª Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.

2.ª Compondr ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de Historia de la Pedagogía.

3.ª Explicar de viva voz un tema referente á organización de Escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.

4.ª Hacer una visita de inspección en una Escuela pública.

5.ª Traducir de viva voz del francés.

Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el reglamento, y con los aspirantes aprobados se formará, por orden de mérito, el escalafón de Inspectores de entrada.

Art. 6.º El ingreso de los Inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de Inspector es incompatible con cualquiera otro de la Administración pública.

Art. 9.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de inspección, puede ser acordada de Real orden:

- 1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.
- 2.º A petición del interesado.
- 3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados libremente de su cargo por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado y al Consejo de Instrucción pública, pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho Cuerpo Consultivo emita su informe.

Art. 11. En la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados, para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará á cada uno un número de Escuelas, te-

niendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del artículo 18.

El número de Escuelas asignadas á un Inspector no será superior á 175, á pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito univertario tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 Escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de Escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de Inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las Autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí, y con sus Jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La visita de Escuelas es obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Al efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte su función principal, sin perjuicio de las que impone á estos funcionarios el art. 22 del presente decreto.

Art. 18. Todas las Escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año.

A este fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las Escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las Escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en dicho período de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté vecindado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1,500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las Escuelas públicas de

primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas á los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones, y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y apercibir á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y proponer á las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é incoando al mismo tiempo expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito univertario, 250.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 250.000 pesetas para dietas de visita.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.<sup>a</sup> Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determina el art. 5.<sup>o</sup> de este decreto.

2.<sup>a</sup> Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados Inspectores de distrito universitario.

3.<sup>a</sup> Las restantes categorías de ascenso y de término se pro-

veerán sucesivamente, con sujeción al art. 6.<sup>o</sup> de este decreto, según las necesidades del servicio, previas las pruebas de aptitud que se determinen.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco. —ALFONSO.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Abril de 1905)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente del Catedrático numerario de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos D. Vicente Alonso Martínez, que solicita se le compute, para la concesión de los premios quinquenales, el tiempo que sirvió como Ayudante provisional de la Escuela general de Agricultura, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente del Ingeniero agrónomo D. Vicente Alonso Martínez y Martín, Catedrático numerario de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, que solicita se le compute, para los efectos de los quinquenios, el tiempo que sirvió como Ayudante provisional en la Escuela general de Agricultura.

Resulta de los antecedentes: que D. Vicente Alonso Martínez, en instancia de 26 de Diciembre último, que elevó á ese Ministerio, expuso que por Real orden de 25 de Octubre de 1879 fué nombrado Ayudante provisional de la Escuela general de Agricultura, tomando posesión de dicho cargo el siguiente día, y desempeñándole hasta el 12 de Julio de 1881, en cuya fecha fué nombrado Ayudante de Estudios, por oposición; y como al concederle los quinquenios que disfruta por servicios prestados en la enseñanza no se tuvieron en cuenta los prestados como Ayudante provisional, siendo así que análogos servicios se han reconocido en algún caso; suplica se le reconozca á los referidos efectos, el tiempo

que sirvió como Ayudante provisional.

Informa la anterior instancia el Negociado correspondiente de ese Ministerio, exponiendo en qué épocas han sido concedidos al solicitante los quinquenios reglamentarios en el Profesorado y las condiciones en que han sido otorgados á otros Profesores de la misma Escuela, y entendiéndose que el tiempo servido como Ayudante provisional ó interino no puede computarse para dicho fin, por lo que debe ser desestimada la instancia.

Remitido el expediente á la Junta Consultiva Agronómica, emitió ésta dictamen en 25 de Enero último, manifestando: que considera necesario hacer constar como antecedente que los Catedráticos del Instituto Agrícola de Alfonso XII lo son por oposiciones realizadas con arreglo á lo dispuesto en la legislación de Instrucción pública; que los premios quinquenales que disfrutaban se conceden también en virtud de lo que sobre este particular la mencionada legislación preceptúa, y que el solicitante fué nombrado Catedrático numerario, por concurso, entre los Ayudantes por oposición, según lo dispuesto en la legislación repetida; que á D. Vicente Alonso Martínez se le concedieron los premios de quinquenio que percibe desde el 20 de Julio de 1886, comprendiendo, por tanto, el tiempo en que fué Ayudante de Estudios por oposición; que según consta en el expediente, á los Profesores numerarios del mismo Instituto D. Luis Casanova, D. Diego Pequeño y D. Antonio Botija se les computó para los quinquenios el tiempo que sirvieron interinamente sus respectivas asignaturas, y posteriormente, y en virtud de reclamación, se concedió lo mismo, por equidad, á D. Eugenio Prieto Moreno en Real orden de 6 de Mayo de 1885, previo informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, indicando que «para lo sucesivo debería dictarse una disposición de carácter general que impidiera nuevas y análogas reclamaciones de este género».

En consecuencia de estos hechos, estima la Junta Consultiva Agronómica que parece debe existir la misma relación entre los Profesores numerarios y los interinos que entre los Ayudantes por oposición y los provisionales, y que por la misma razón de equi-

dad se conceda á éstos lo que por iguales servicios les fué á aquéllos otorgado, máxime no habiéndose publicado la disposición de carácter general que el Consejo de Estado estimaba necesaria para evitar esta clase de reclamaciones, y teniendo en cuenta que la de que se trata será la única que ya pudiera hacerse, y que se refiere á servicios prestados con fecha anterior á la de la Real orden precitada, la que por esta causa parece también debiera comprenderle, y termina su informe proponiendo se oiga al Consejo de Estado, porque si razones de equidad tuvo para considerar computable para los efectos del premio quinquenal á D. Eugenio Prieto y Moreno el tiempo que sirvió como Catedrático interino, tal vez tenga las mismas para hacer igual concesión al Sr. Alonso Martínez, como Ayudante provisional.

Dedúcese del extracto que antecede, á juicio de la Comisión permanente de este Consejo, que en términos de absoluto rigor en la aplicación de las disposiciones legales, no podría accederse á la solicitud de D. Vicente Alonso Martínez, y que la actual petición podría prosperar si la resolución de carácter general á que se refería el dictamen de la suprimida Sección de Fomento de este Consejo, y que sirvió de base á la Real orden de 6 de Mayo de 1885, hubiese llegado á dictarse.

No habiendo, empero, sido resuelta con carácter general esta cuestión, y apareciendo, por el contrario, que el caso del Catedrático del mismo Centro de enseñanza D. Eugenio Prieto Moreno, para el que fué propuesto aquel dictamen, y declarado el derecho por la mencionada Real orden, tenía grandes analogías con el actual, no parece equitativo que se niegue hoy lo que entonces se acordó, no habiendo variado las disposiciones que rigen la materia, y tratándose del reconocimiento de servicios anteriores en fecha á la repetida Real orden de 1885.

Esta consideración de equidad adquiere mayor relieve con la afirmación que hace la Junta Consultiva Agronómica de que la solicitud actual es la última que ya pudiera hacerse, pues que las condiciones en que se verifica el nombramiento del Profesorado de Ingenieros agrónomos han variado por la nueva organización

dada á dicha Escuela Superior.

La reproducción del caso que prevenía la Real orden de 1885 hace, sin embargo, que esta Comisión juzgue indispensable el dictar una medida de carácter general en evitación de que para lo sucesivo, en el mismo ó en otros establecimientos de enseñanza, se produzcan reclamaciones análogas.

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva Agronómica, es de parecer:

1.º Que procede, por razones de equidad, acceder á lo solicitado por D. Vicente Alonso Martínez en la instancia que ha motivado la presente consulta; y

2.º Que para lo sucesivo se hace indispensable el dictar una medida de carácter general que impida nuevas y análogas reclamaciones de este género.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; reconociendo, por tanto, á D. Vicente Alonso Martínez el tiempo que sirvió como Ayudante provisional de la Escuela general de Agricultura, á los efectos de los quinquenios, y disponiendo al mismo tiempo, que en lo sucesivo, y como medida de carácter general, no sean admitidas las reclamaciones que análogas á ésta, pudieran presentarse en demanda de abono de tales servicios en la referida Escuela especial de Ingenieros Agrónomos ó en otros establecimientos de enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.—*Vadillo*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 8 de Abril de 1905.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones del trozo tercero de la carretera de Villalón de Campos á Albiros, en la provincia de Valladolid, por su presupuesto de ejecución material, importante 29.997'60 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13

de Diciembre de 1901, resulta un total de 30.897'53 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1905.—*Vadillo*.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Abril de 1905)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 832.

### Comisión provincial de Valladolid.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las diferentes subastas intentadas para el suministro de carne de cordero al Hospital provincial de esta Ciudad, durante el corriente año, la Comisión provincial ha acordado celebrar nuevo remate, con sujeción al pliego de condiciones y á la Instrucción sobre contratación provincial, señalando para efectuarle el día 12 del próximo mes de Mayo á las doce horas en la Sala de Sesiones de la Corporación, bajo el tipo de 1'60 pesetas el kilogramo y con la modificación de que los corderos que se suministren hayan de surtirse enteros. El depósito provisional para tomar parte en esta subasta es el de pesetas 295'50.

Valladolid 12 de Abril de 1905.

—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm..... ofrece suministrar (aquí el artículo) que en el año de 1905, necesite el Hospital provincial, con sujeción al pliego de condiciones de subasta al precio de..... (aquí la cantidad ó peso de la especie, en letra.)  
(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 837.

### Peñaflor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1906, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presente durante

el corriente mes de Abril las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscriptos y carta de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Peñaflor 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cirilo Llorente.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

Igual invitación hacen los Ayuntamientos de Cogeces del Monte Ventosa de la Cuesta

Núm. 834.

### Puente Duero.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria de este Ayuntamiento, dotada con treinta y ocho pesetas, pagadas de los fondos municipales en todo el año.

Los aspirantes presentarán solicitudes en término de ocho días contados desde la fecha, pasados se proveerá.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Puente Duero á 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Sabas Dieguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 833.

Don Jacinto Rosés y Gutierrez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias, núm. 31 y Juez instructor del expediente que instruyo por falta de incorporación á filas, al recluta Agustín Alejandro Cuadrado Carbajos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado de la Zona de Palencia, natural de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, hijo de Agustín y de Manuela, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se persone en este Juzgado, sito en el Cuartel de Reina Cristina, en Madrid, á responder de los cargos que le resulten por la falta de incorporación á filas.

Por tanto, encargo á todas autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas, en calidad de preso á mi disposición, á las prisiones militares de esta Corte, dándome aviso de su captura.

Dado en Madrid á siete de Abril de mil novecientos cinco.—Jacinto Rosés.

Imprenta del Hospicio provincial